



Resolución de Superintendencia

N° 464 -2015-SUCAMEC

Lima, 24 AGO. 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 23 de junio de 2015 por el señor Jaime Luis Reyna Mantilla, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0058-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de enero de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 0058-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del revolver marca Taurus, con número de serie JH15286, presentada por el señor Jaime Luis Reyna Mantilla.
3. Con fecha 23 de junio de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0058-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de enero de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el TUPA; *"...Sin embargo en el considerando 9 de la resolución apelada, de manera por demás subjetiva, se señala falsamente, que no he cumplido con justificar la causa y sustentarla documentalmente respecto a la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego..."*.
5. El recurrente afirma además: *"...he acreditado que soy un ciudadano respetuoso de las leyes, por eso es que solicito la renovación de mi licencia, me dedico al comercio, pues tengo un negocio, lo cual he acreditado con mi licencia de funcionamiento, mi constancia de RUC, y mis constancias de pago de impuestos a la SUNAT..."*.
6. El administrado sostiene de igual forma que, la resolución apelada no ha sustentado debidamente porque es que se considera que no ha acreditado la necesidad de portar un arma, vulnerándose de esta forma, su derecho a la motivación de las resoluciones.
7. Respecto a lo alegado por el administrado en cuanto a la supuesta contravención a la Constitución Política, leyes y normas reglamentarias, al haberse vulnerado el procedimiento establecido para la obtención de la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, debemos señalar que no ha habido tal vulneración toda vez que se advierte del expediente administrativo que el administrado ha seguido



el procedimiento establecido legalmente para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, el cual no se limita únicamente a la presentación de los requisitos establecidos para tal efecto, o a la aprobación del examen de manejo de arma y evaluación de tiro, sino que supone una evaluación por parte de la Administración de los requisitos exigidos en la norma.

8. De la revisión de los antecedentes, se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 201401037406, con fecha 25 de setiembre de 2014, y en el extremo referido a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, indica que es comerciante y que ha tenido tentativas de robo y extorsión en sus locales comerciales.
9. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el cual establece en el literal b) que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
10. Siendo así, se debe considerar que ya hubo una primera revisión de los requisitos para obtener la licencia de posesión y uso de arma de fuego del administrado, al momento de las verificaciones correspondientes en su solicitud inicial. En ese sentido, habiendo sido otorgada la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN; y teniendo en cuenta además la justificación señalada en la solicitud de renovación, conforme se indica en el considerando 8 de la presente resolución; consideramos que la solicitud de renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego se encuentra debidamente sustentada.
11. Se observa además que, conforme al Edicto Penal, Inst. N° 7274-2000, la Sala Mixta Permanente de Trujillo – Corte Superior de Justicia de La Libertad, cita y emplaza al acusado contumaz: José Wilder Gamarra Moza o José Wilmer Gamarra Moza, para que se ponga a derecho y se defienda de los cargos formulados en su contra, en el proceso que se le sigue por el delito de robo agravado en agravio de Jaime Luis Reyna Mantilla.
12. En consecuencia, y teniendo en cuenta la información consignada en el expediente, en concordancia con lo dispuesto por artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el administrado ha cumplido con justificar y sustentar documentariamente, las razones por las que solicita la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del revolver marca Taurus, con número de serie JH15286; por lo que corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra Resolución de Gerencia N° 0058-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de enero de 2015.





Resolución de Superintendencia

13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jaime Luis Reyna Mantilla contra la Resolución de Gerencia N° 0058-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0058-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de enero de 2015.
3. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice nuevamente la evaluación de la documentación presentada por el administrado Jaime Luis Reyna Mantilla, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

